

BASES POSTULACIÓN

**“CONCESIONES MARITIMAS DE ESCASA
IMPORTANCIA Y DE CARÁCTER TRANSITORIO,
DENOMINADOS PERMISOS O AUTORIZACIONES”**

TEMPORADA ESTIVAL 2016/2017”

**JUAN CARLOS FERREIRA PARRA
SARGENTO 1° L(SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE CARAHUE**

N°	ÍNDICE
I	ASPECTOS LEGALES
II	ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL
III	INFORMACIONES GENERALES
IV	DISPOSICIONES COMUNES
V	HABILITACIÓN DE PLAYA PARA BAÑISTAS
VI	ARRIENDO QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS
VII	ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS)
VIII	ARRIENDO EMBARCACIONES MENORES SIN MOTOR
IX	ARRIENDO EMBARCACIONES A MOTOR
X	KIOSCOS, STAND ARTESANÍA, MASAJES DE RELAJACIÓN Y OTROS
XI	ATRACADEROS FLOTANTES, BOYAS Y OTROS
XII	INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD
XIII	VENDEDORES AMBULANTES
XIV	OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO

ANEXOS Y FORMATOS	
ANEXO "A"	FICHA ACCIDENTE
ANEXO "B"	LETRERO DE PROHIBICIÓN Y PLATAFORMA PARA EL SALVAVIDAS.
ANEXO "C"	ESTANDARIZACIÓN DE SILLA PARA EL SALVAVIDAS
ANEXO "D"	COMPROMISO DE EMBARCO Y USO DE CHALECO SALVAVIDAS
ANEXO "E"	ESTRUCTURA ACOPIO DE KAYAKS Y SIMILARES

I.- ASPECTOS LEGALES:

- 1) D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación.
- 2) D.F.L. N° 292 de 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica del Servicio de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3) D.S. (M) N° 1.340 de 14 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.
- 4) D.S. (M) N° 002, 03 de Enero de 2005 y modificado por D.S. (M) N° 213, 26 de Julio de 2006, Reglamento de Concesiones Marítimas.
- 5) Orden Ministerial N° 2 de 1998, que instruye sobre la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República, sus playas, terrenos de playa, en ríos y lagos y demás Bienes Nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.
- 6) D.S. (M) N° 475 de 14 de Diciembre de 1994, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
- 7) D.S. (M) N° 1 de 06 de Enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 8) Código Sanitario, Artículo 11.
- 9) Directiva D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-71/004 de fecha 30 de Diciembre de 2008, Imparte instrucciones para la tramitación y resolución para Permisos de Escasa Importancia, establecidos en el Art. 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- 10) Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ORD N° 12.000/61 GG.MM.'s, del 10 de Mayo de 1999., que dispone coordinaciones a desarrollar con Municipalidades y Concesionarios para la temporada estival.
- 11) Normas Chiles de Turismo aventuras: Buceo recreativo autónomo NCH 2958.OF2005, Canotaje NCH 2996.OF2006, descenso en Balsa o Rafting NCH 2991.OF2006, Motos Acuáticas y Jet Sky NCH 3103.OF2007, Paseos en Bananos NCH 3097.OF2007, Paseos Náuticos NCH 3016.OF2006, Pesca Recreativa NCH 3008.OF2006, Vuelos Ultra-Livianos no Motorizado Biplaza o Parapente Biplaza NCH 3014.OF2006, Buceo en Apnea NCH 3012.OF2006.
- 12) Directiva de seguridad a Operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo moto de agua, jet ski y similares "Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-41/011" y la Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.400/1 VRS., de 28 de enero de 2004, que aprueba equipamiento mínimo de seguridad para el desarrollo de la navegación en embarcaciones deportivas y lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, del 26 de junio de 2008.

II.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL:

La Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Carahue comprende el Río Imperial desde Nueva Imperial hasta su desembocadura, y en el litoral desde el paralelo 38°30'00" S. (Punta Manuel) por el norte, hasta el paralelo 39°15'00" S. (Ribera Norte del río Toltén) por el sur, incluye el Lago Budi.

III.- INFORMACIONES GENERALES:

- 1.- El Permiso Escasa Importancia, es una facultad entregada según D.S. (M.) N° 002, de 2005 al Ministerio de Defensa Nacional, quien a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, otorga la atribución a los Capitanes de Puerto para conceder citados permisos o autorizaciones para instalaciones desarmables en los sectores de playa, rocas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos de ríos o lagos navegables.

Se entenderá por:

- **Autoridad Marítima:** El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, autoridad superior; los Gobernadores Marítimos, los Capitanes de Puerto, constituyen la Autoridad Marítima para los efectos del ejercicio de ella.
- **Capitanía de Puerto:** La Capitanía de Puerto de Carahue, ubicada en la comuna de Saavedra, en Av. Ejército N°1063.
- **Otros Organismos Competentes:** Municipalidades, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Cámara de Turismo y Sernatur.
- **Playa de río o lago:** Extensión de suelo que bañan las aguas en sus crecidas normales hasta la línea de las aguas máximas.
- **Terreno de Playa:** Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

- **Fondo de Mar, Río o Lago:** Extensión de suelo comprendido desde la línea de más baja marea, aguas adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro, en ríos o lagos.
 - **Porción de Agua:** Espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable.
 - **Atracadero:** Construcción ubicada en la costa o ribera con el objeto de permitir el atraque de embarcaciones menores, para la movilización de personas o carga.
 - **Boya:** Cuerpo flotante de forma simétrica, sujeto al fondo del mar por medio de cadenas engrilladas a muertos o anclas, y que sirve para el amarre de naves o embarcaciones.
- 2.- El Capitán de Puerto en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, ha dispuesto habilitar los siguientes rubros o actividades para que opten al Concurso de Permisos o Autorizaciones para la presente temporada estival:

N°	TIPO DE ACTIVIDAD O RUBROS.
1	HABILITACIÓN DE ZONA DE BAÑO
2	ARRIENDO QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS
3	ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS)
4	ARRIENDO EMBARCACIONES MENORES SIN MOTOR
5	ARRIENDO EMBARCACIONES A MOTOR
6	KIOSCOS, STAND ARTESANÍA, MASAJES DE RELAJACIÓN Y OTROS
7	ATRACADEROS FLOTANTES, BOYAS Y OTROS
8	INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD
9	VENDEDORES AMBULANTES
10	OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO

- 3.- El formulario de solicitud de otorgamiento de un Permiso Escasa Importancia deben obtenerlo de la página Web www.concesionesmaritimas.cl, en el link información general, anexo ayuda, la que indica el procedimiento para realizar la solicitud en comento; es necesario leer los otros links para un mejor entendimiento del trámite.
- 4.- La Resolución de los Permisos o Autorizaciones periodo estival 2016/2017 se hará efectiva sólo cuando el solicitante preseleccionado, haya efectuado la cancelación por este concepto y presentados los permisos, certificados, patentes, autorizaciones y cancelaciones de los otros organismos competentes, entre el 11 y 28 de Octubre del año en curso, de no cumplir con esta fecha, su solicitud se anulará.
- 5.- A los solicitantes seleccionados serán notificados por escrito por la Autoridad Marítima.
- 7.- La Temporada Estival o Temporada Oficial de Playas se desarrollará entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

- 8.- Las resoluciones o permisos otorgado para la ocupación del sector o para desarrollar la actividad deberán ser mostradas al personal dependiente de esta Autoridad Marítima, si estos lo solicitan en sus rondas de fiscalización.
- 10.- El Permiso o Autorización, otorgado a los solicitantes en ningún caso les acredita propiedad sobre el o los sectores ni restringirá la calidad de bien nacional de uso público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público a la playa sin restricción o pago alguno.
- 11.-Al solicitante que durante la temporada anterior se le hubiera otorgado un permiso temporal y no retire sus instalaciones en las fechas señaladas o no hubiera cumplido con alguno de los requerimientos de la Autoridad Marítima, será causal para que no se le otorgue un nuevo permiso para la presente Temporada Estival.
- 12.- **A contar del 23 de Junio del 2013**, entró en vigencia la Ley de Turismo, la cual dispone que todas las actividades de turismo aventura, deben estar registradas en Sernatur (buceo en apnea, buceo recreativo autónomo, kayak, motos acuáticas, jetski, paseos en banano, paseos náuticos, pesca recreativa, parapente), una vez aprobado el Permiso Temporal, y estando en funcionamiento, se exigirá la inscripción por parte de la Autoridad Competente, según lo señalado en el artículo N° 34 de la Ley 20.423 y el artículo N° 29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en los citados cuerpos legales.
- 13.- Calendario tramitación de Permisos o Autorizaciones periodo estival son:

Del 08 Agosto al 16 de Septiembre	Retiro de Bases en la Capitanía de Puerto y recepción de solicitudes y proyectos.
Del 20 al 29 de Septiembre	Evaluación de solicitudes recepcionadas por Comisión Ordenamiento Borde Costero
06 de Octubre	Publicación de Resolución de solicitudes aprobadas, en la Capitanía de Puerto.
Del 11 al 28 de Octubre	Retiro y Recepción Formularios N° 10 cancelados de Permisos o Autorizaciones.
Del 07 al 11 de Noviembre	Entrega de Resolución y/o autorización a solicitantes aprobados.
Del 28 de Noviembre al 09 Diciembre	Inspección en terreno, por las Autoridades involucradas para corrección de observaciones.

- 14.- Las Bases de Postulación estarán disponibles a contar del Lunes 08 de Agosto del presente año. Estas Bases solo se entregarán en horario de oficina (09:00 a 13:00 y 14:30 a 17:00 hrs.) al interesado o solicitante.
- 15.- No se otorgarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes, a la fecha indicada anteriormente, debiendo cumplir a cabalidad las fechas establecidas para su tramitación, la presentación fuera de la fecha anteriormente dispuesta será suficiente causal de rechazo de la solicitud.
- 16.- Los proyectos serán analizados y evaluados individualmente, dependiendo el tipo de proyecto se consultará a los servicios públicos competentes para determinar su aprobación.

- 17.- La inspección de las instalaciones, será realizada en las fechas indicadas precedentemente, efectuando la revisión y corrección de observaciones a los solicitantes, verificando ubicación de la señalética y cantidad, equipamiento completo de seguridad y salvamento, organización, presentación, etc. Será causal de derogación inmediata el no presentar el proyecto terminado antes del día 18 de Diciembre. Siendo lo anterior multado oído los descargos, con multa hasta 300 pesos oro, otorgando un plazo perentorio el cual de no ser cumplido resolverá la caducidad inmediata del permiso por incumplimiento del objeto, obligaciones o cláusulas de la resolución.
- 18.- Una vez finalizada la Temporada Estival (15 de Marzo), los beneficiarios de Permisos o Autorizaciones deberán retirar todas las construcciones e instalaciones antes del 01 de Abril, su incumplimiento será causal de exclusión para la siguiente temporada y se atenderá a sanciones reglamentarias que corresponden a una ocupación ilegal.
- 19.- Infórmese bien del proceso de postulación para este tipo de Permisos o Autorizaciones, efectuando su solicitud conforme a las presentes instrucciones, objeto no incurrir en errores de acción u omisión que finalmente perjudique la obtención de su permiso o autorización.
- 20.- Sus consultas puede realizarlas directamente en la Capitanía de Puerto o a través del Fono Fijo 63-2634441, por correspondencia a la Dirección Avenida Ejército N°1063, Puerto Saavedra, Región de la Araucanía o a través del correo electrónico cmmcpcahuae@directemar.cl - cpcarahue@directemar.cl.
- 21.- Las Bases de Postulación están disponibles para su distribución en oficina de la Capitanía de Puerto, a través de la páginas WEB www.directemar.cl y las Municipalidades de Carahue www.carahue.cl, Saavedra www.municipiosaaavedra.cl e Imperial www.nuevaimperial.cl.

IV.- DISPOSICIONES COMUNES:

- 1.- Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros carteles o similares con mensajes de seguridad que contengan propaganda publicitaria.
- 2.- Las solicitudes para ejecutar actividades o eventos masivos, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Marítima a lo menos 10 días antes de su ejecución, independientemente de otras solicitudes o autorizaciones de organismos competentes, objeto de no incurrir en faltas y multas o cierres de eventos.
- 3.- Los solicitantes aprobados no podrán transferir, ceder, vender o traspasar su sector otorgado a ningún título.
- 4.- Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de cabinas o casilleros para guardarropía, sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños químicos, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando los precios en pizarras o letreros a la vista del público o bañistas.
- 5.- Todos los solicitantes a permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al 08 de Septiembre del presente año.

- 6.- Las personas contratadas por los solicitantes para realizar funciones o labores en los sectores otorgados en caso de ser menores de edad, deberán contar con autorización escrita y legalizada de los padres o tutor legal (en ningún caso menores de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 7.- En caso de conflictos, desordenes o cualquier situación de orden, seguridad y disciplina que atenten con la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, que incurran las personas que se le otorgó el Permiso o Autorización, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan.
- 8.- Se hace presente que el otorgamiento de Permisos o Autorizaciones por los espacios físicos de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar o río, por parte de esta Autoridad Marítima son, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se deben poseer de otros organismos fiscalizadores competentes para su construcción o funcionamiento.
- 9.- La instalación de construcciones desarmables en los sectores otorgados, una vez finalizada la temporada deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones.

V.- HABILITACIÓN DE PLAYA PARA BAÑISTAS:

Los solicitantes interesados en habilitar zonas de baño, deberán tener presente lo siguiente:

- 1.- Mantendrá un bote de rescate (color naranja internacional) a remos o motor, con un tripulante que efectúe el rescate (con licencia vigente, si corresponde).
- 2.- Se deben habilitar espacios para el acceso de personas con discapacidad y tercera edad a quienes se le debe proporcionar los elementos de apoyo (pasarelas, rampas, etc.) necesarios para acceder a la playa.
- 3.- Todas las Playas Aptas para el Baño, deberán poseer obligadamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua en base a cabos y boyarines de color “Naranja Internacional”, instalada paralelamente a la línea de la playa, en lagos y ríos navegables, dentro de esta área de seguridad, se podrá nadar, usar juegos infantiles inflables o similares, respetando la señal de seguridad izada en la playa (bandera **VERDE Apta**, bandera **ROJA No Apta**), bajo la vigilancia del salvavidas.
- 4.- Se llevará un bitácora (libro registro) donde se anotarán las novedades de cada día, el cual deberá ser presentado por el salvavidas, cada vez que la Autoridad Marítima lo solicite. En la primera página, de citado libro de registro, se individualizará a los Salvavidas y concesionario del sector.
- 5.- La Ficha de accidentes, se debe entregar a la Autoridad Marítima toda vez que estos ocurran, teniendo especial atención con el correcto llenado de la información, además deberá contar con un teléfono celular, objeto dar aviso en forma oportuna ante una eventual emergencia al número **137 Unidad de Rescate Marítimo**.

- 6.- En los sectores destinados para deportes y juegos; deberá señalizarse adecuadamente por medio de carteles (Anexo “C”) o indicativos estables, podrán habilitarse sectores para práctica de Voleibol, Paletas, etc., excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transiten por estos sectores.
- 7.- La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante toda la Temporada Estival (desde 15 de Diciembre al 15 de Marzo), su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del respectivo permiso.

Cada 100 metros una Torre de salvavidas empotrada en cemento según anexo “D” equipada con:	<ul style="list-style-type: none"> - Un salvavidas con matrícula vigente, uniforme de Salvavidas corporativo, (Traje de baño, Camiseta con logo Salvavidas, zapatillas, salvavidas tipo JIM BOUY, pito lechero, gorro) proporcionados por el concesionario. - Una torre edificada en estructura sólida, con un asta de señales (bandera roja y verde) con toldo para el sol - Equipo de Primeros Auxilios con: 02 Cuellos Cervicales (adulto, niño), Botiquín (povidona, Agua Oxigenada, Alcohol, Suero Fisiológico, Sutura Cutánea Adhesiva, Gasa Esterilizada, Elementos para inmovilizar, vendas, tela Adhesiva, algodón, guantes estériles, pinza y tijera quirúrgicas). - Equipo salvamento: 01 Equipo de respiración artificial AMBU (drager ohio) con tres cánulas mayo (tamaño grande, mediano y chico), 01 Camilla para transporte adecuado, un aro salvavidas (tipo picarón) con una cuerda de al menos 30 mts. Prismáticos y megáfono.
--	--

DEL EQUIPAMIENTO DE LA ZONA DE BAÑO:

Cada 100 metros un Bote Salvavidas.	<ul style="list-style-type: none"> -Color naranja internacional con un tripulante. -Un salvavidas circular. -Un cabo o cuerda de 30 a 50 metros de longitud para rescate.
-------------------------------------	--

DE LAS RESPONSABILIDADES DE SALVAVIDAS Y CONCESIONARIOS :

- 1.- Deberán prestar o realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, asistiendo a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidentes en la playa balnearia, no debiendo ser ocupados en otras funciones que no sean las propias.
- 2.- Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser educado y deferente en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estará autorizado para tomar medidas represivas en contra de las personas.
- 3.- Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases (evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones de salvavidas).

4.- El horario para el desempeño de su función de salvavidas será el siguiente:

Desde las 11:00 Hrs. Hasta las 20:00 Hrs., el horario de colación se efectuará entre las 13:00 Hrs. a 14:00 Hrs. (01 hora)

5.- Todos los salvavidas deberán estar examinados, previo al inicio del período estival y tener su matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima, quienes exhibirán el contrato debidamente legalizado y visado por la Autoridad Marítima, en el cual quede expresamente establecidos los horarios, funciones y obligaciones de éstos, debiéndose considerar una copia informativa a la Capitanía de Puerto.

6.- El salvavidas cuidará que su correcta presentación personal y su conducta irreprochable, colaborará con la Autoridad Marítima y cumplirá su misión de vigilancia y salvamento de los bañistas.

7.- El concesionario deberá contemplar un SEGURO DE VIDA para cada salvavidas, considerando para tal efecto una copia a la Capitanía de Puerto.

8.- Toda acción de índole policial relativas al Orden y Disciplina en los balnearios no será de su competencia, debiendo informar al más breve plazo a los agentes de policía según corresponda (Carabineros, P.D.I. y/o Autoridad Marítima).

9.- El Permiso o Autorización no restringe la calidad de Bien Nacional de Uso Público del sector asignado, por lo que se deberá permitir el libre acceso las personas.

10.- Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar, la bandera "**ROJA**" (**PROHIBIDO EL BAÑO**) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "**VERDE**" debe mantenerse izada durante las horas de baño y buen tiempo, se izará la bandera "**ROJA**", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, informando de ello a la Autoridad Marítima.

11.- El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido en el horario anteriormente mencionado, debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas.

12.- El Concesionario informará a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- Bañar o introducir animales en zonas habilitadas para el baño de personas.
- Jugar a la pelota (baby-futbol, voleibol, paletas, etc.) en zonas no habilitada para la práctica de estos deportes.
- Tránsito de vehículos por la playa.
- Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
- Picnic con fuego o instalación de campamentos.
- La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
- Bañistas temerarios.
- Las faltas y delito.

13.- El concesionario llevará un control diario del orden y aseo de su balneario, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas "no" deberán ser enterradas en la arena, sino que, recogidas y sacadas del sector, el aseo se efectuará diariamente antes de las 10:00 horas de cada día.

- 14.- El concesionario, deberá tener en todo momento el control sobre su salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles el máximo de responsabilidad, preocupación por su labor y principalmente una excelente presentación personal.
- 15.- Deberá informar en forma oportuna, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia.
- 16.- Deberán tener los letreros y señales informativas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el anexo "C" y en la cantidad necesaria considerando la extensión del sector de playa otorgado.
- 17.- Deberá contar con teléfono fijo o móvil operativo en el sector otorgado, para comunicación.
- 18.- El Concesionario deberá disponer de un salvavidas de relevo ante la ausencia del titular por motivos personales, de enfermedad, descanso etc., puesto que no podrá ser cubierto por el salvavidas de la playa contigua.
- 19.- Es responsabilidad del Concesionario, tener su playa balneario habilitada en la fecha que corresponda a su apertura.

VI.- ARRIENDO QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS:

- 1.- No se autorizarán Quitasoles y Sillas Reposeras que contengan algún tipo de publicidad no autorizada, lo anterior será verificado en el momento de la inspección por la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se autorizará el arriendo y promoción de estos elementos en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
- 3.- Sólo se le autoriza al solicitante, una persona que le coopere o ayude en la realización de la actividad lucrativa (promoción, ayudantía, apoyo, etc.), dentro de los límites del sector de playa otorgado, su incumplimiento es causal de caducidad del permiso.
- 4.- Se establecerá un máximo de cupos para arriendo de estos elementos (por playa), los cuales serán distribuidos conforme a un sorteo (solo personas seleccionadas) que se notificará oportunamente, antes del inicio de la presente temporada, en presencia de todos los solicitantes aprobados y en dependencias de la Capitanía de Puerto.
- 5.- Se establecerá un máximo de 15 sillas reposeras y 30 quitasoles por solicitante.
- 6.- Los solicitantes aceptados, serán empadronados y se les otorgará una credencial firmada por el Capitán de Puerto, la que debe exhibir en todo momento. Para lo cual deben adjuntar una fotografía tamaño carnet con nombre y Run del solicitante y ayudante.

VII.- ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS):

PARA LA PRÁCTICA DE ESTE DEPORTE DE TURISMO AVENTURA, SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA NORMA CHILENA (NCH) 3097.OF 2007 (PTOS. 4,6 Y 4,7)

- 1.- La operación de estos artefactos (bananos y otros), con personas a bordo, será solo autorizado por esta Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad de estos elementos y sus embarcaciones (antes del inicio de la temporada estival), siendo responsabilidad del peticionario solicitar la inspección de seguridad en la Capitanía de Puerto Lago Carahue, con la antelación necesaria, teniendo en consideración el aumento de actividad del personal encargado.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificará el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, operando solo en horario diurno, desde el orto hasta el ocaso del sol (salida y puesta).
- 3.- Deberán contar con elementos de seguridad como casco, chalecos salvavidas en buen estado y aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación, además deberá contar con un seguro de daños contra terceros.
- 4.- La embarcación que remolca, debe contar con patrón y un tripulante, quienes deben contar con la respectiva licencia o matrícula vigente (Patrón y tripulante de Nave Menor), la embarcación con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al Patrón cualquier anomalía, accidentes, etc., que ocurra a los pasajeros durante la navegación.
- 5.- En el caso de arriendo de bananos la edad mínima será de 18 años, no obstante se autorizará a menores de hasta 10 años, quienes deberán contar con un permiso escrito simple, de al menos uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que puedan aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de hasta cierta edad.
- 6.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad e instruir respecto de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar (charla de seguridad).
- 7.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a los servicios de urgencia y a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido posible, sin perjuicio del correspondiente informe de accidente llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió. Este punto es de carácter "Obligatorio".
- 8.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también el compromiso de uso obligatorio del chaleco salvavidas colocado en todo momento, indicando Nombre , R.U.N. y Firma de ellos, el que será revistado durante los patrullajes de la Autoridad.

- 9.- El uso del casco protector de seguridad es exigible a toda persona que practiquen este tipo de deporte de turismo aventuras.

El casco protector de seguridad debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

- Revestimiento exterior en plástico, polietileno, fibra de vidrio, carbono o kevlar.
- Debe permitir un amplio campo visual.
- Brindar cobertura total a la cabeza.
- Contar con orificios de ventilación y drenaje.
- Poseer la capacidad de absorber golpes y mantener su integridad, según parámetros definidos en norma CE-EN 1385:2012.
- Disponer de correas de sujeción ajustables de cuatro (4) puntas.
- Contar con boyantes positiva (flotar).

VIII.-ARRIENDO EMBARCACIONES MENORES SIN MOTOR:

- 1.- Con la finalidad de mantener un mejor uso, control y ordenamiento de la playa se establecerá un máximo de 05 Embarcaciones por Concesionario cualquiera sea su tipo (bicicleta, bote, kajak o similares). Además el arrendador instruirá a los arrendatarios de las medidas de seguridad que debe mantener a bordo de la embarcación y les proporcionará elementos como el chalecos salvavidas, achicador, cuerda de remolque, maniobra de fondeo etc. El responsable de la mantención óptima de las embarcaciones será el arrendador y serán revistadas de manera aleatoria durante los patrullajes de la Autoridad.
- 2.- Las embarcaciones deberán cumplir con las exigencias establecidas, las cuales deberán estar inscritas en los registros de la Autoridad Marítima y vigentes, como también contar con sus equipos e implementos de seguridad.
- 3.- Es obligatorio el uso del chaleco salvavidas abordo de todo tipo de embarcaciones, el cual debe estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DGTM.).
- 4.- El arrendador instruirá a las personas que arrienden este tipo de embarcaciones en temas tales como:
 - El uso obligatorio del chaleco salvavidas, mientras dure la actividad.
 - Respetar la zonificación de la playa (zona de bañistas, embarcaciones no motor y motor).
 - No colisionar (chocar) a otras embarcaciones o lanzarse piqueros desde ellas.
 - Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad propia o de los pasajeros.
- 5.- Para los Kayak, los menores de 14 años deberán presentar autorización escrita de los padres o tutor, estar en condiciones físicas aptas para desarrollar la actividad, solo se permitirá la navegación diurna, saber nadar con chalecos salvavidas puesto y conocer las zonas de peligro.

- 6.- El acopio de las embarcaciones en la playa deberá hacerse en orden según lo indicado en el **Anexo “E”**, **siempre y cuando estas superen las SEIS unidades**, esto para contribuir con el orden y seguridad en su sector y descongestionar el ingreso de los bañistas al lago. Esta estructura deberá ser aprobada por la Autoridad Marítima. Se considerará como exigencia a los kayaks y similares.

IX.- ARRIENDO EMBARCACIONES A MOTOR:

- 1.- El arrendatario deberá poseer conocimientos sobre medidas de seguridad y operación de estas, para lo cual debe estar en posesión de la respectiva Licencia Deportiva náutica, el arrendador autorizado debe instruir al operador y dar a conocer las siguientes instrucciones y/o prohibiciones:
 - No embarcar más pasajeros o tripulantes de los indicados en los respectivos Certificados de Matriculas.
 - Queda prohibido, efectuar remolque y cualquier tipo de maniobra temeraria.
 - El uso del chalecos salvavidas y casco será obligatorio para operador y tripulante de motos de agua.
 - Se prohíbe efectuar cambio de patrón de la embarcación arrendada en navegación, además de poseer la instrucción de seguridad respectiva.
- 2.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentre inscrita (Certificado de matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente) y operativa, para ello deberá solicitar una inspección de seguridad a la Autoridad Marítima Local.
- 3.- El reaprovisionamiento de combustible, reparaciones y puestas a punto de las embarcaciones, se deberá realizar con la embarcación varada y en lugar autorizado para tal efecto, quedando prohibido producir derrames en el agua o sectores de playa que afecten a las personas o al medio ambiente.
- 4.- El arrendamiento y posterior navegación solo esta autorizado durante las horas luz (día).
- 5.- El concesionario debe contar con una embarcación de rescate a motor, con el fin de prestar ayuda al arrendatario en la eventualidad que la necesite, no debiendo ser arrendada para generar más ingresos. El incumplimiento de lo anterior será causal de sanciones y caducidad de su Autorización o permiso.
- 6.- La cantidad de chalecos salvavidas será la necesaria para equipar la capacidad máxima de pasajeros, según lo indicado en la matrícula de la nave, debiendo contar con chalecos salvavidas para niños según corresponda y aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M.).
- 7.- De existir más de una autorización, en el mismo sector para realizar la misma actividad, se establecerá un sistema de turnos de trabajo y solo están autorizados para divulgar o promocionar la actividad los arrendadores de las embarcaciones, quedando prohibido utilizar aparatos sonoros (megáfonos) para llamar público.
- 8.- El casco protector de seguridad, será exigible a toda persona que opere, tripule o sea conducida como pasajero, a bordo de una embarcación deportiva tipo moto acuática, jet ski y similares, debiendo llevarse puesto permanentemente y en correctas condiciones de uso, a lo largo de toda la navegación.

El casco protector de seguridad debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

- Revestimiento exterior en plástico, polietileno, fibra de vidrio, carbono o kevlar.
 - Debe permitir un amplio campo visual.
 - Brindar cobertura total a la cabeza.
 - Contar con orificios de ventilación y drenaje.
 - Poseer la capacidad de absorber golpes y mantener su integridad, según los
 - parámetros definidos en la norma CE-EN 1385:2012.
 - Disponer de correas de sujeción ajustables de cuatro (4) puntas.
 - Contar con boyantes positiva (flotar).
- 9.- El concesionario deberá poseer un registro de arrendamiento de las embarcaciones, estos deberán ser archivados y servirán de control estadístico y de consulta en caso de ser requerido por la Autoridad Marítima u otra autoridad.
- 10.- Cada moto o embarcación a motor de arriendo deberá estar señalizada con un banderín de color naranja en un lugar visible; además, deberá contar con un sistema que permita su pronta ubicación en caso de algún accidente del tripulante o de la moto o en caso que el arrendatario no recale a puerto dentro del horario establecido en su arrendamiento. (con un teléfono de emergencia disponible con funda protectora para el agua por cada moto a arrendar para el uso de la persona afectada o sistema G.P.S. instalados en cada moto con una estación de monitoreo en tierra)

X.- QUIOSCOS, STAND ARTESANÍA, MASAJES Y OTROS:

- 1.- Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se permitirá al solicitante más un ayudante en el sector otorgado para la realización de la actividad, no permitiendo a familiares o amigos para la realización, promoción, ayudantía, apoyo, etc., de esta actividad lucrativa, dentro o fuera del sector de playa otorgado.
- 3.- Sólo se autorizará un sector por solicitante, permitiendo la instalación de un stand, quiosco, toldos o construcción desarmable dentro del espacio otorgado para realizar la actividad.
- 4.- Sólo se autorizarán los masajes de relajación en los sectores de playa (se excluyen los masajes terapéuticos) para lo cual los solicitantes deberán acreditar idoneidad para efectuar esta actividad.

XI.- ATRACADEROS FLOTANTES, BOYAS Y OTROS:

- 1.- Se autorizará la instalación de construcciones desarmables, las que deberán ser retiradas al término de la Temporada Estival, debiendo entregar los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los materiales y elementos usados para la instalación de atracaderos, boyas de amarre para embarcaciones menores, deberán adecuarse al uso que se les pretende dar, objeto no vulnerar la vida y seguridad de las personas y embarcaciones que los utilicen.
- 3.- Los muelles o atracaderos, deberán poseer los siguientes elementos de seguridad para apoyo en rescates, emergencias, accidentes o incendios, su ubicación debe ser en un lugar visible, fácil acceso, operación y en cantidad suficiente de acuerdo al nivel de operatividad de citado atracadero:
 - Estaciones de rescate, con salvavidas circular con línea de 20 mts. de largo y un diámetro de 8 milímetros con flotabilidad positiva.
 - Extintores de incendio de 6 kg., para incendios tipo A,B,C en buen estado y vigente.
 - Grifos o mangueras de longitud suficiente, si existiera servicio de agua en las proximidades.
 - Iluminación en todo el muelle o atracadero, con instalación eléctrica certificada, demarcando sus extremos para evitar accidentes por colisión.
 - El número y ubicación de estos elementos de seguridad, serán dispuestos por la Autoridad Marítima Local, para lo cual el concesionario, antes de entrar en operación el muelle, debe solicitar inspección técnica, en la Capitanía de Puerto de Carahue.
 - Los concesionarios a los cuales se les otorgue el permiso para instalar sus atracaderos, deberán constituir una garantía a favor del fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director General, correspondiente al 5 % del presupuesto señalado por el concesionario, la que deberá mantenerse vigente por el periodo del permiso mas seis (6) meses, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Concesiones Marítimas. Lo anterior con la finalidad de cubrir todo gasto inherente a la operación del permiso cuyo pago se encontrare pendiente al término de este, así como los posibles costos por el retiro de las instalaciones, si el beneficiario del permiso no lo hiciere. En caso de no efectuar el retiro de estos, será causal suficiente para no otorgar futuras autorizaciones.

XII.- INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD:

Para la instalación de publicidad, en sectores de playas, se deberá elevar una solicitud escrita dirigida al Sr. Capitán de Puerto de Carahue, quien previo análisis de esta, podrá autorizar, a través de la figura de un permiso temporal. Su instalación podrá ser en Quitasoles, banderas, letreros, pendones, boyas, toldos etc.

1.- Quitasoles:

- a) Este elemento deberá tener un tamaño no mayor a 1,80 Mts. Extendido.
- b) La publicidad deberá estar impresa en este elemento con sus colores corporativos correspondientes.

2.- Las banderas:

- a) Los mástiles no podrán tener una altura superior a 5 Mts., de color blanco, debiendo conservar una separación de 10 M entre cada bandera.
- b) Se permitirán sólo dos tamaños para las banderas, los cuales son: 2 Mts. x 1 Mts. y 1Mts. x 2Mts.
- c) La publicidad podrá hacerse extensiva a toda la superficie de la bandera y con sus colores corporativos.
- d) Se podrá hacer el uso tanto de banderas y pendones bajo la misma modalidad señalada precedentemente.

3.- De las porciones de agua:

Se autorizará boyas con publicidad que se encuentren orientadas a delimitar espacios que separan a los bañistas de las actividades náuticas.

- 4.- La solicitud de instalación de publicidad, que no se enmarque dentro de las presentes disposiciones, será analizada de forma excepcional por el Comité del Uso del Borde Costero, con la figura de “Otros Permisos Temporales”.

XIII.- VENDEDORES AMBULANTES:

- 1.- Junto con la solicitud deberán adjuntar los permisos y autorizaciones Municipales, pagos de Patentes y Resolución del Servicio de Salud, autorizando la venta de alimentos.
- 2.- Se les otorgará una credencial visada por la Autoridad Marítima y Municipalidad respectiva, para lo cual deberá adjuntar una fotografía tamaño carné con la indicación el nombre y Run.

XIV.- OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO.:

Este tipo de permiso está referido a cualquier otro tipo de actividad o rubro, que se desee ejecutar dentro de la jurisdicción de esta Autoridad Marítima y que no se encuentre contemplado dentro la presente base de postulación y que corresponda a la figura de una Autorización o Permiso.

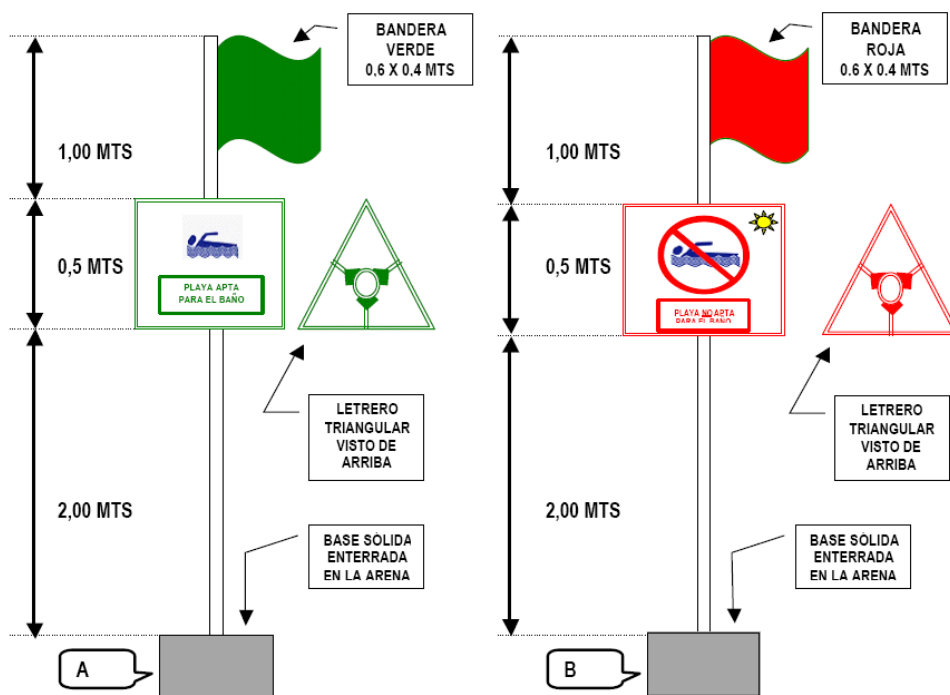
ANEXO “A”

**LETREROS DE SEÑALIZACIÓN
DETALLES DE MEDIDAS, ESCRITURA Y DISTRIBUCIÓN**

DIMENSIONES DEL LETRERO:

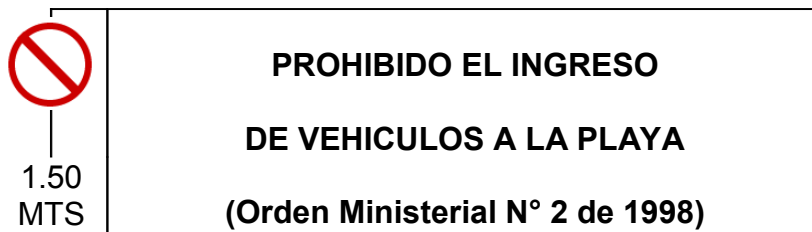
TIPO	:	TRIANGULAR (TRES CARAS)
LARGO	:	1.00 MTS
ANCHO	:	0.50 MTS
LETRAS	:	IMPRENTA 3.5”
MARGEN LETREROS DE ANCHO.	:	COLOR NARANJA INTERNACIONAL 5”

DETALLE PARA CONJUNTO ASTA – LETRERO TRIANGULAR – BANDERA



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIÓN LETRERO

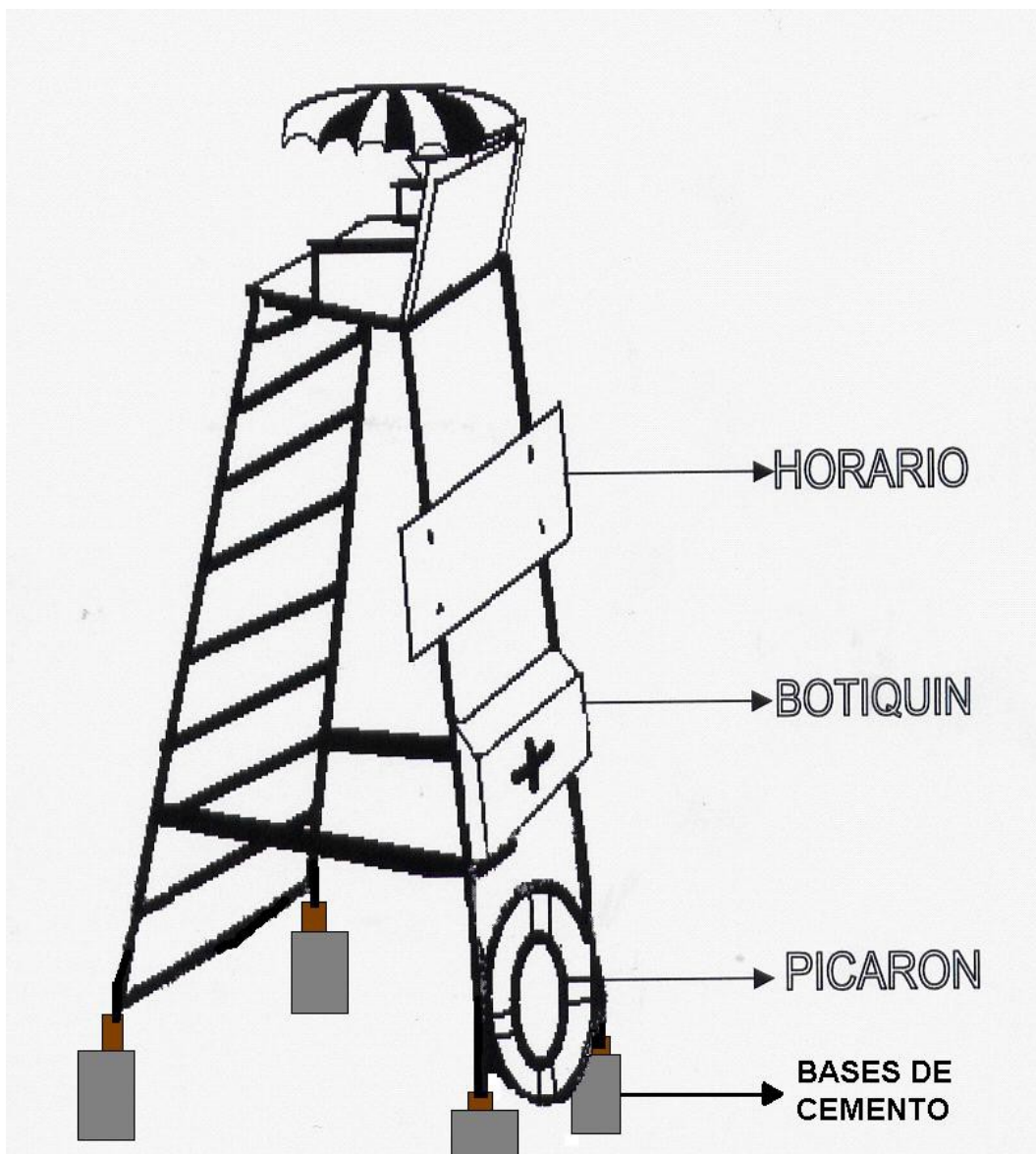
LARGO	:	2.00 MTS
ANCHO	:	1.50
LETRAS	:	IMPRENTA 5”
MARGEN	:	NARANJA INTERNACIONAL 7”



INFRACTORES SERAN MULTADOS
ARMADA DE CHILE
2.00 MTS

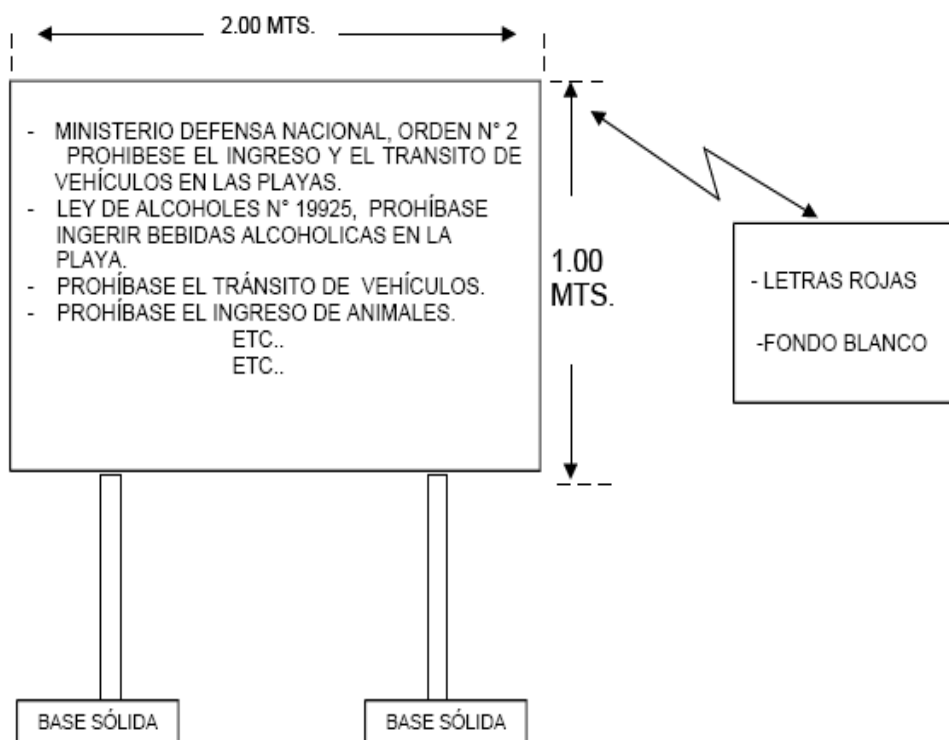
ANEXO "B"

ESTANDARIZACIÓN DE SILLA PARA EL SALVAVIDAS.



ANEXO “B”

LETRERO DE PROHIBICIÓN



Otras informaciones de interés a considerar:

- Mapa zona de baño.
- Consejos para evitar ahogamientos.
- Motivo de Playa Apta o No Apta para el Baño.
- Normas de seguridad e higiene.

Ubicación:

- Ubicados en los accesos.
- En zonas de interés.
- Facilitando la consulta de los ciudadanos e incluso los extranjeros (idiomas).
- Altura adecuada.

ANEXO “D”

UNIFORME PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES COMO SALVAVIDAS





ANEXO "E"

ESTRUCTURA ACOPIO DE KAYAKS Y SIMILARES

Deberá ser de acorde a las dimensiones de las embarcaciones, siendo capaz de soportar una cantidad de kayaks apropiada en forma segura y ordenada, sin que representen algún tipo de riesgo para las personas.

IMAGENES REFERENCIALES



